

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



En la capital.....

Fuera de la capital..

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
(Un mes.....)	1	50
(Tres id.....)	4	50
(Seis id.....)	9	»
(Un mes.....)	2	50
(Tres id.....)	7	50
(Seis id.....)	18	»

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 14.

La urgentísima é imprescindible necesidad de arbitrar recursos con que poder hacer frente á las grandes y abrumadoras atenciones que pesan sobre el Tesoro público, motivaron las circulares de este Gobierno civil y Administración de Hacienda pública de 23 y 26 de Mayo último, insertas en los *Boletines oficiales* números 62 y 63, en las que se encareció á las autoridades locales y á todos los contribuyentes el inmediato cumplimiento del sagrado deber de pagar los impuestos.

A pesar de la moderacion y de la templanza con que este Gobierno ha procedido en tan vital asunto, adviértese en muchos pueblos una resistencia pasiva que hace ineficaz la recaudacion y priva al Gobierno de la Nación, de los recursos con que legítimamente debe contar para restablecer el orden moral y material, tan profundamente perturbado en este desgraciado país, y para dar al mismo la paz, la justicia y el bienestar que todos ansiosamente anhelamos.

Preciso es, mayor rigor en los procedimientos, y para evitarlo es indispensable que las autoridades locales y los individuos de los Ayuntamientos den á sus administrados saludable y provechosa enseñanza con el ejemplo, apresurándose á satisfacer en brevísimo plazo las cantidades que por el indicado concepto adeuden, y siendo los primeros que en la época marcada en las disposiciones legales vigentes, hagan efectivas sus cuotas, vengán las resistencias, superen las dificultades y favorezcan en fin á los agentes de la Delegacion del Banco, para que la recaudacion sea tan rápida como fructuosa.

Yo espero con la mayor confianza, que esta excitacion no será desatendida, acreditándome aquellos á quienes mi autoridad la dirige, el vehemente deseo que les anima de ayudarme eficazmente en la pesada, honrosa y patrió-

tica mision de gobernar esta provincia, siempre leal y sensata.

Guadalajara 17 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 15.

Orden público.

Circular.

El Regidor primero del Ayuntamiento de Bujaloro, me participa haber sido herido alevosamente por el vecino Cecilio Gutierrez, el Alcalde don Francisco Andrés.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, guardia civil, jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del indicado Cecilio Gutierrez, que con su hermano Deogracias, se ha fugado del mencionado pueblo, poniéndolo á disposicion del señor Juez de primera instancia de Sigüenza caso de ser habido, y dándome conocimiento de haberlo ejecutado.

Guadalajara 17 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me estan conferidas por el art. 36 de la ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de lignito, nombrada *La Fidelidad*, sita en el término de Huérmeces, disponiendo á la vez se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Faustino Taberner.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que con esta fecha, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 56 del reglamento de minas, sin que D. Marcelino Franco Diaz, vecino de Madrid, haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se previene, he acordado declarar sin curso y fnecido el expediente de la mina de carbon, denominada *New-castle*, del término de Alcuneza, franco y libremente registrable el terreno de las pertenencias que comprende, todo de conformidad con el art. 64 de la ley vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento y demás que está prevenido.

Guadalajara 15 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y de veintidos en el segundo, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia y 768 que aun están sin amortizar, autorizado por Real Decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construccion de carreteras generales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1874, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en la Sala de sesiones asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Sinforoso Priego, D. Alfonso Alcobendas, D. José Gamboa y Calva, y D. Antonio Celada, con el objeto de celebrar dos sorteos: uno ordinario y otro extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y de veintidos en el segundo, de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba

el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 768 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real Decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, anunciados los sorteos en los periódicos oficiales y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 768, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las once primeras que saliesen de este, corresponderian al ordinario y las veintidos restantes al extraordinario, así como que su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado y despues de haber sido removidas las referidas 768 bolas, se extrajeron 33 una en pos de otra, que leidas por su orden, resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, núm. 291.
- Segunda, núm. 201.
- Tercera, núm. 478.
- Cuarta, núm. 965.
- Quinta, núm. 1.064.
- Sesta, núm. 576.
- Sétima, núm. 307.
- Octava, núm. 83.
- Novena, núm. 441.
- Décima, núm. 935.
- Undécima, núm. 250.

Sorteo extraordinario.

- Primera, núm. 991.
- Segunda, núm. 444.
- Tercera, núm. 82.
- Cuarta, núm. 772.
- Quinta, núm. 69.
- Sesta, núm. 50.
- Sétima, núm. 220.
- Octava, núm. 548.
- Novena, núm. 62.
- Décima, núm. 266.
- Undécima, núm. 142.
- Duodécima, núm. 670.
- Décima 3.ª, núm. 1.136.
- Décima 4.ª, núm. 77.
- Décima 5.ª, núm. 366.
- Décima 6.ª, núm. 994.
- Décima 7.ª, núm. 1.117.
- Décima 8.ª, núm. 83.
- Décima 9.ª, núm. 523.
- Vigésima, núm. 748.
- Vigésima 1.ª, núm. 1.061.

Cuyas 33 acciones, quedaron amortizadas y terminado este acto que firma su señoría, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, García Martínez.—Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 28 de Mayo de 1874.

Se abrió la sesión á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

Torrecaudrada de Valles.—Acordó, con vista de los antecedentes de su razón, que los interesados responsables rindan las cuentas de caudales municipales correspondientes á los años de 1866 á 67 y 67 á 68, en el preciso término de quince días, teniendo para ello presente cuanto se les previno en orden de 15 de Noviembre de 1872, y bajo el apercibimiento, de no cumplir con este servicio, que la sección propone en su informe.

Galápagos.—Acordó, en vista de la incidencia de su razón, que D. Benigno Calleja, rinda como Alcalde las cuentas de ordenación respectivas á los años de 1864 á 65 y 65 á 66, y el Depositario la de caudales, pues las razones que aduce aquel en su instancia de 22 de Abril último, para justificar que por imposibilidad física no ejerció el cargo de Alcalde, no pueden tomarse en consideración, puesto que por tal motivo no fué relevado, ni así lo solicitó.

Argecilla y Almadrones.—Acordó, en vista de lo expuesto por el Alcalde de Almadrones en oficio de 1.º del actual, que con traslado de dicho documento al de Argecilla, se prevenga á este cumpla como hasta aquí con el servicio de conducción de presos y detenidos, ó en otro caso manifieste el Ayuntamiento los motivos que haya para la conducta que observa.

Sacecorbo y Algora.—Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sacecorbo, contra D. Saturnino Yela y D. Angel Gallego, Alcaldes que fueron en la villa de Algora en los años de 1868 al 71 inclusivos, en demanda de que le sea abonada la cantidad de 26 pesetas que le es en deber al primero, y 53 pesetas el segundo, procedentes de suministros facilitados en los expresados años, según consta de las copias de los recibos que acompañan, cuyo pago dice ha reclamado diferentes veces, sin obtener resultado, la Comisión, conforme con lo informado por el negociado, acordó ordenar al Alcalde de Algora, prevenga á los repetidos Yela y Gallego, procedan inmediatamente á satisfacer al Alcalde reclamante los indicados suministros, y en el caso de resultar estos insolventes, lo verifiquen los individuos que compusieron los Ayuntamientos de los expresados años, sirviendo este caso de regla general para todos los pueblos del cantón que se les esté adeudando por el concepto indicado.

Alarilla.—Vista la nueva reclamación producida por D. Juan García y García, vecino de Alarilla y arrendatario del impuesto establecido sobre varios artículos de comer, beber y arder, y por la que, reiterando la de 28 de Febrero, solicita se rescinda el arrendamiento, ya por obligársele á pagar el importe de tres trimestres en término

de segundo día, bajo apercibimiento de embargo, ya por haberle sido cobrado el primer trimestre sin estar aprobado el remate, cuanto por no haberle sido atendidas de doce á catorce denuncias que tiene presentadas, dejando por completo la autoridad de prestarle auxilio, por cuya causa se vió obligado en Marzo último á dejar de recaudar derecho alguno, previo conocimiento del Alcalde.—Visto lo informado por el Ayuntamiento, impugnando las alegaciones del interesado.—Y resultando que la adjudicación del remate y condiciones del mismo tuvieron lugar en Junio de 1873, pero sin la autorización competente, puesto que el presupuesto no aparece aprobado hasta el 11 de Setiembre siguiente, ni sancionado por el Gobierno de provincia el establecimiento del impuesto hasta el 13 de Marzo último: envolviendo este solo hecho la nulidad de lo actuado: pero como aparece también que el rematante ha recaudado derechos y obtenido beneficios, teniendo tan solo satisfecho el importe de un trimestre, la Comisión como procedimiento justo y equitativo, dispuso que entre el arrendatario y el municipio, se proceda á una liquidación que vuelva las cosas al estado en que desapareza perjuicio, acudiendo por último el Ayuntamiento con la Junta á votar medios para cubrir el descubierto que le resulte, ateniéndose á las formalidades de la ley.

Romanones.—Acordó, en vista de los antecedentes de su referencia, declarar que D. Prudencio Perez, ex Alcalde de Romanones, tiene derecho á reintegrarse de las 20 pesetas que satisfizo al Maestro albañil, Juan de Leceta, por las obras que en 1868 llevó á cabo en la Casa-Escuela y en una de las presas de riego, quedando obligados á responder de esa cantidad, los fondos municipales.—Disponiendo la Comisión, que para que tenga lugar ese reintegro se consignen las 20 pesetas en el presupuesto que ha de formarse para el próximo año económico, á no ser que resulte algún sobrante que pueda destinarse al pago expresado por resultado de los mayores ingresos habidos en el año actual, en cuyo caso se formalizará el reintegro por medio del oportuno libramiento que ha de unirse después á las cuentas municipales.

Gárgoles de Abajo.—Acordó, con vista de la incidencia de su razón, que los Alcaldes y Depositarios de los años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73, formen y presenten ante el Ayuntamiento en término de quince días las cuentas municipales respectivas de su administración, bajo el apercibimiento para el caso de no cumplir con dicho servicio, que la sección propone.

Valfermoso de Tajuña y Cincovillas.—Acordó ordenar á los Ayuntamientos de los citados pueblos, que en término de quince días acrediten el pago de la cantidad que adeudan, el primero á D. Mariano Lambea, por su dotación de Facultativo titular de Beneficencia, y el segundo á D. Tomás Borjabad, por sus haberes como Secretario, con la prevención á ambos municipios, que el negociado propone.

Valdegrudas.—Resultando plenamente justificado que el Ayuntamiento de Valdegrudas pagó la cantidad que debía á D. Manuel Paniagua, por su dotación de Secretario, con antelación á la fecha en que acordó este Cuerpo provincial que se pasara al Tribunal ordinario la liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 que le fueron impuestos por desobediencia, pero que el no haberlo puesto en conocimiento de esta Comisión ha sido la causa de lo provisto por la misma, en sesión de 25 de Abril último, y habiendo cesado el fundamento primordial que fué origen

del apremio, la Comisión acordó dejar sin efecto el citado acuerdo, y disponer se comunique al Juzgado de primera instancia del partido de Brihuega, para que suspenda todo procedimiento, previo el pago de las costas causadas.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 6 de Junio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Si las Direcciones generales han de corresponder al laudable propósito que inspiró su restablecimiento, es indispensable que tengan las facultades necesarias para enaltecer y desarrollar los servicios que se les confiaron, y para aliviar las pesadas tareas del Ministro.

La Beneficencia particular exige con imperioso apremio impulso y atenciones muy especiales de la Dirección general de que depende, para que no se malogre la obra con general aplauso emprendida. Pero como este servicio fué reglamentado cuando no existía la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se confiaron al Ministro de la Gobernación aun las resoluciones que siempre habían sido de aquel otro centro administrativo, lo cual, si bien fuera entonces justificado, hoy acusa las dificultades prácticas consiguientes.

Conviene que las cosas vuelvan á su anterior estado. No hay necesidad de que el Ministro de la Gobernación delegue funciones que las leyes le confían, ni fuera acaso conveniente; pero procede que la Dirección general recobre las atribuciones esencialmente reglamentarias que antes tuvo, y que son como inherentes á su existencia.

En este caso se encuentran todas las facultades referentes á la inspección propiamente económica de la Beneficencia particular, y en tal concepto las de autorizar la entrega de valores de Deuda pública y el pago de sus intereses, de censurar y aprobar presupuestos y cuentas, de tramitar y resolver investigaciones, de acordar inspecciones y visitas extraordinarias, de nombrar el personal que en los demás ramos le compete, y de confiar á las Juntas y á los Administradores provinciales las fundaciones que la legislación vigente designa.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 5 de Junio de 1874.

Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, corresponde á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales las facultades siguientes:

- 1.º Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública emitidos por liquidación ó conversión á favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes.
- 2.º Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, y los expedientes de investigación.
- 3.º Decretar inspecciones y visitas extraordinarias, y nombrar todo el personal cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.
- 4.º Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones particulares que se hallaren en los casos previstos

por el art. 9.º del decreto instrucción de 30 de Diciembre último.

Y 5.º Confiar á los Administradores provinciales la administración de las fundaciones que respecto á esta fundación se encontraren en alguno de los casos del artículo 9.º citado.

Art. 2.º Quedan reformados en este sentido el citado artículo 9.º del decreto-instrucción de 30 de Diciembre de 1873, y los que con él y en la parte aquí prevista concuerden.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación.

Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril de 1870, ha de proveerse por oposición la escuela siguiente:

La de niños de Zorita de los Canes, fundada por el muy Ilustre Sr. D. Miguel Salaberts y Curiel, Conde de San Rafael y Villasquina etc. etc., bajo las condiciones establecidas en la escritura de fundación, de las cuales importa conocer principalmente á los aspirantes las que á continuación se copian.

1.º El sueldo ó dotación del Maestro, será de 2 pesetas 50 céntimos, equivalente á 10 reales diarios y casa, que percibirá por mensualidades vencidas. Además le entregarán unas 77 pesetas, sobrantes de los intereses que devenga el capital de la fundación consignado en papel de la Deuda consolidada en la Caja general de Depósitos con destino á material.

2.º Será obligación del Maestro dar la misma educación, aunque en distintas horas, á las niñas pobres de dicho pueblo ó que residan en él, disfrutando de los mismos beneficios que los niños.

Y por último, los niños y niñas pobres de los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebra, que quieran concurrir, serán admitidos en dicha escuela.

Tres días antes de terminar el mes de este anuncio á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título Profesional ó copia de él autorizadas si no estuviere registrado en su Secretaría, certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, todo en papel del sello 11.º y sello de 10 céntimos que determina el art. 9.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.

Guadalajara 13 de Junio de 1874.—El Presidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sánchez.

Sesión ordinaria del 20 de Marzo de 1874.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales don Manuel María Valles, D. Dámaso Laguna, D. Benito Saenz de Tejada, don Ecequiel de la Vega y D. Rafael Oñana, y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Recordar á los Ayuntamientos de Robledillo de Mohernando, Huertaherrando y San Andrés del Rey, el nombramiento de Maestros para aquellas Escuelas, con apercibimiento que si no lo realizasen en el término de tercero día se dará conocimiento de su desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Quedó enterada del nombramiento de Vocal de esta Junta, hecho por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, en favor

de D. Sinferoso Pliego, en la vacante que resulta por dimision que tiene presentada D. Félix de Hita, acordando se dé traslado al interesado para su conocimiento.

Remitir á la Excm. Diputacion provincial para su inclusion en el presupuesto que ha de regir durante el próximo año económico de 1874 á 75, la nota de la cantidad calculada para el sobresueldo que según lo dispuesto en el art. 196 de la ley de Instrucción pública deben percibir los Maestros de esta provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole ser ciertos cuantos extremos se denuncian por la Inspeccion, referentes á los nombramientos de Maestros de los pueblos de Padilla del Ducado, Ruguilla y Valverde, así como lo es igualmente el que esta Junta no ha podido conseguir de aquellos hagan los nombramientos, á pesar de las gestiones que para conseguirlo ha practicado.

Poner en conocimiento de la Comisión provincial el estado lamentable en que se encuentran los Maestros y Escuelas de los pueblos de Olmeda del Extremo, Escopete, Valdepeñas de la Sierra y Bustares, por la morosidad de sus Ayuntamientos en satisfacer las cantidades que al efecto tienen consignadas en sus presupuestos, estimulándola á la vez para que se sirva dictar las órdenes convenientes que tienda á remediar la situacion en que se hallan dichos funcionarios.

Desestimar la instancia que varios vecinos de Torrecilla del Ducado han elevado á esta Junta, pretendiendo hacer ver que el nombramiento de Maestro interino para aquella Escuela, hecho por el Ayuntamiento de Olmedillas, como cabeza de distrito, en favor de D. Félix Garrido, no reúne la legalidad conveniente, y solicitando á la vez se respete el hecho por ellos en favor de D. Facundo Gallego, toda vez que el primero se ha llevado á efecto en virtud de propuesta de esta Junta y en conformidad con lo preceptuado en la disposicion segunda de la orden de 1.º de Abril de 1870, y en el segundo carece de esta formalidad, dando conocimiento al Sr. Alcalde de Olmedillas para que lo comunique á los interesados y poseione en aquella Escuela al antedicho Sr. Garrido.

Que se reproduzca al Alcalde de Copernal la comunicacion de 12 del actual por la que se le reclamaba el escrito de queja que varios padres de familia autorizaron contra el Maestro de la misma D. Alejandro Estéban, encargando á la vez informen el Ayuntamiento y Junta local cuanto les conste acerca de los hechos que en él se denuncian.

Remitir á la Inspeccion el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yebra contra el Maestro D. Ramon Hernandez, en cumplimiento á la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 28 de Febrero último, á fin de que previa visita extraordinaria que girará á dicha escuela, informe detalladamente sobre el estado en que aquella se encuentra.

Pasar á la Excm. Diputacion provincial la comunicacion que el Sr. Inspector de escuelas ha presentado á esta Junta, haciendo ver no puede continuar las visitas tanto ordinarias cuanto extraordinarias acordadas por esta Junta por la falta de recursos, para que en su vista acuerde se le faciliten las cantidades convenientes á fin de que pueda continuar tan importante servicio.

Autorizar á D. Jacinto La Lueta, Maestro de la Escuela pública de niños de Budia, para que pueda permanecer ausente de la localidad hasta el 30 de

Abril próximo con la condicion de que en los ocho primeros dias de habersele comunicado este acuerdo, proponga al Ayuntamiento persona que le sustituya en la escuela, apercibiéndole que de no hacerlo como se le previene, se le considerará comprendido en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública y se declarará vacante la escuela, dando al propio tiempo traslado de esta resolucion al Ayuntamiento para su conocimiento.

Sobreseer el expediente promovido por el Ayuntamiento de Millana contra la Maestra que fué de aquella escuela D.ª Juana Batanero, en virtud de haber dejado de pertenecer voluntariamente al magisterio público, sin perjuicio de anotar en el suyo personal los antecedentes y cargos que contra ella resulten para lo sucesivo, dado caso de que vuelva al magisterio oficial. Que se prevenga al Ayuntamiento abone á dicha D.ª Juana cuanto se la adeuda por los conceptos de personal, retribuciones y alquiler de casa hasta el dia en que tomó posesion la nueva Maestra, reservándole el derecho de censurar y aprobar las cuentas del material de la escuela en uso de las atribuciones que le competen, entregando á la nueva profesora, las cantidades que adeuda por material de dicho escuela, á fin de que pueda atender á las imperiosas necesidades que experimenta la misma, y que se recomiende á aquel municipio y Junta local del ramo la necesidad que tienen de consagrar un interés especial y una vigilancia activa sobre la escuela de niñas, á fin de reparar cuanto antes los males que ha sufrido la enseñanza, por efecto de las desfavorables vicisitudes por que ha pasado en los últimos años.

Autorizar al Maestro de primera enseñanza de la escuela de Hijes, los dos meses de licencia que solicite para permanecer ausente de la localidad al fin que se propone, y que se de conocimiento de ello á la autoridad local á los efectos convenientes.

Oficiar al Alcalde Uceda, para que el Ayuntamiento y Junta local informen á vuelta de correo y bajo su responsabilidad, el estado en que se halla el local destinado á escuela de niños y la seguridad que puede ofrecer, previéndole, dado caso de que se encuentre ruinoso, facilite inmediatamente al Maestro otro nuevo local y casa-habitacion que reúna las mejores condiciones posibles hasta tanto que sea reparado el que hoy ocupa dicho funcionario; para lo cual tiene el deber de arbitrar los recursos que juzgue convenientes á dicho fin.

Aprobar los presupuestos de las escuelas de El Cubillo, Santiniste, Membrillera, Condemios de Abajo, Ciruelos, Berniches, Irueste, Archilla, Olmeda de Jadraque, Cogolludo, Mandayona, La Huerce, Valdepinillos, Umbralejo, Somolinos, Tórtola, Olmedillas, Albalate de Zorita, Villaverde del Ducado, Valdenoches, Henche, Huertapelayo, Pardos, Beñena, Mojares, Valdeavellano, Riofrio y Santamera.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, quedó terminada la sesion, de que certifico. El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo,

á todos los que se crean con derecho á heredar á Quiterio Ramos y Santos, vecino que fué de la villa de Horche, para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador con poder bastante y con direccion de Letrado; pues así lo tengo mandado en este dia en las diligencias de abintestato de aquel, y por no haberse presentado acreedor alguno, á pesar de ser pasado el término de los primeros edictos, se les previene que pasado sin hacerlo, el que ahora se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Junio de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro María Paez, natural y vecino que fué de Almonacid de Zorita, para que se presenten en este Juzgado á usar del mismo dentro del término de treinta dias; advirtiéndose que hasta el dia solo se han presentado promoviendo el juicio de abintestato los sobrinos carnales de aquel, D. Andrés y D. Manuel Sandoval y Paez.

Dado en Pastrana á 2 de Junio de 1874.—Vergara.—Lorenzo Sancho.—Es copia.—El Escribano, Lorenzo Sancho.—V.º B.º—El Juez, Vergara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Martinez, de 24 años de edad, soltero, estatura regular, color blanco, pelo rubio, bastante chato, vecino de Guijosa, en el partido de Sigüenza, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á efecto de notificarle los autos de procesamiento y prision provisional, dictados contra él y rendir la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Roque Sacristan, vecino de Marañon.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Julian Martinez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Molina de Aragon á 15 de Junio de 1874.—José Antonio de Parada.—Por su mandado.—Leonardo Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL de Bujalaro.

D. Julian Morales, Juez municipal suplente del Juzgado de Bujalaro en el partido judicial de Sigüenza.

A todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales y demás dependientes de la policía judicial, á quienes atentamente saludo, suplico y exhorto, hago saber: que con motivo de haber sido gravemente herido D. Francisco Andrés, Alcalde popular de esta villa, en la noche del 12 de los corrientes, está acordada la prision y captura del autor Cecilio Gutierrez, mozo soltero, de las señas que á con-

tinuacion se expresan, que despues de cometer acto tan punible se fugó en compañía de su hermano Deogracias; cuyas señas tambien se hacen constar para su detencion, y en el caso que fuesen habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Bujalaro á 14 de Junio de 1874.—Julian Morales.—Por su mandado.—Julian Garcés, Secretario.

Señas del agresor Cecilio Gutierrez.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, barba clara, color moreno, viste pantalon de pana rañada; chaleco de corte, calzado de abarcas y pañuelo azul y la cabeza

Señas del Deogracias.

Estatura regular, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, barba clara; viste pantalon de paño negro, chaleco de corte, calzado de alpargatas y pañuelo de rosa á la cabeza; ninguno lleva cédula de vecindad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, con objeto de que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdearenas 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Doroteo Estéban.

La matrícula del subsidio que ha de regir para el año económico de 1874 á 75, se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho tiempo no será admitida reclamacion alguna.

Valdearenas 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Doroteo Estéban.

ALCALDIA POPULAR de Aienza y Bocones.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que corresponda á este distrito en el año económico venidero de 1874 á 75, se hallará el apéndice expuesto al público en la Secretaría municipal y sitio de costumbre de esta poblacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes en el inscrito las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho periodo no serán oidas.

Aienza 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Cecilio Barson.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Lupiana 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan de Mata Martinez.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 1875,

por la Junta pericial nombrada al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdesaz 5 de Junio de 1874.—El Alcalde, Enrique Ayuso.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que serán contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Aguilar de Anguita 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, José Cabra.—El Secretario, Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guijosa y Cubillas.

No habiéndose presentado para emprender la marcha á la capital el día 5 del actual, para la entrega en Caja, el mozo de la actual reserva, Julian Rangil Garrido, y concediéndose por decreto de 8 del mismo para su presentación hasta el día 20 del corriente mes, ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en Caja, ó en esta Alcaldía hasta el 18 del actual; pues de lo contrario se le declarará prófugo, y sufrirá las consecuencias que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre del año último y demás que establece el mencionado decreto ya citado, cuyas señas se publicaron en el *Boletín oficial*, núm. 62, del 25 de Mayo último.

Guijosa 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Roque M. Valenciano.

ALCALDIA POPULAR

de Peñalver.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado que las dos subastas para el arriendo del horno de pan-cócer de estos propios y arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico próximo de 1874 á 75, se verifiquen en los días 21 y 28 del actual á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta aquellos días en la Secretaría de este municipio.

Peñalver 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Nicolás Pérez.—Por su mandato.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito municipal ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que puedan examinarlo los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se oírán ninguna.

Cañizar 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

ALCALDIA POPULAR

de Cincovillas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Cincovillas 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Garcés.—Victoriano Tejedor, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Pajares.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Yela, Solanillos del Extremo, Castilimbre, Budia y Romaneos, se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta villa vecinos de dichas localidades.

Pajares 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Simon Moreno.—Julian del Mozo y Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

No habiéndose podido adquirir noticia alguna acerca del paradero de los mozos Vicente Rodrigo Gil y Eugenio Mayor García, comprendidos en el presente llamamiento al servicio de las armas, que desaparecieron y no se presentaron el día que estaban citados para emprender la marcha á la capital á cargo del Comisionado, á pesar de las eficaces precauciones tomadas tanto por sus padres cuanto por las autoridades de esta localidad, y por si fuesen hallados en alguno de los pueblos de esta provincia, se ponen á continuación las señas, rogando á las autoridades de los mismos los pongan á disposición de esta por los trámites regulares para ser entregados en la Caja de la provincia.

Huetos 10 de Junio de 1874.—El Regidor, Pablo Sanz.

Señas del Vicente.

Estatura regular, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba nada, color moreno; viste calzon corto, calzado de albarcas y pañuelo á la cabeza.

Id. del Eugenio.

Edad 19 años; estatura alta, berberes, pelo negro, ojos pardos, barba nada, menudo de cara, color bueno; viste pantalon de paño negro y blusa, calzado de borceguies y pañuelo de seda á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1874-75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio durante dicho periodo.

Alcorlo 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncia en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Romanones 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Serapio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajón.

Terminado el padron de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tamajón 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en año próximo de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Romanillos 10 Junio de 1874.—El Alcalde, Ancieto Vesperinas.—P. S. M.—Mariano Vesperinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín* donde aparece el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término serán desatendidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Al propio tiempo se anuncia el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para dicho año económico, señalándose para las subastas los días 20 y 25 del actual á las tres de la tarde respectivamente, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que estará sobre la mesa en el acto del remate.

Gárgoles de Arriba 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Simon Villaverde.—Gregorio Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados despues de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oídas.

Valdeconcha 12 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Lozano.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito y año económico de 1874-75, ha quedado terminada y se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, según lo dispone el art. 43, sección 3.ª del decreto de 23 de Mayo de 1845; para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer sus reclamaciones dentro del dicho periodo que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado aquel no se oírán reclamaciones sin á imponer el tanto por 100 con que salga gravada la riqueza si se hubiese cometido error en su aplicación.

Anchueta del Pedregal 11 de Junio de 1874.—El Presidente, Cipriano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento que servirá de base para la contribución territorial que este pueblo ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes interesados, puedan verla y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Medranda 14 de Junio de 1874.—El Presidente, Saturnino del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Rectificado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1874 á 75, se hace saber al público por el presente anuncio, para que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho días, pues que trascurrido dicho plazo, no serán oídas.

Fuentelahiguera 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Antonio Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal y contingente provincial de este distrito para el año económico corriente de 1873 á 74, por el Ayuntamiento y Junta de asociados y acordado para cubrir el déficit el Repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdicción, se hace preciso que en término de ocho días, á contar desde el en que aparece el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en la Secretaría de este municipio; pues pasado dicho término, procederá la Junta á formularlas con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Los señores Alcaldes de Alarilla, Montarrón y Torrebleña, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cerezo 12 de Junio de 1874.—El Presidente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Tablas del 18 por 100 para formar instantáneamente los repartimientos de la contribución territorial, por D. Antero Concha, Secretario del Ayuntamiento de Brihuega.

Estas importantes Tablas se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín*, al precio de 75 céntimos de peseta cada ejemplar, donde pueden tomarlas todos los Ayuntamientos que lo deseen al tiempo que lo hagan de las hojas impresas para dicho repartimiento, ó bien pedir las directamente al autor, incluyendo su importe en sellos de correo.

Modelacion de apremios del mismo.

En el *Boletín oficial* núm 37, correspondiente al día 27 de Marzo último, se halla inserto el anuncio de esta modelacion, con expresion del coste de cada expediente, según su clase y forma de hacer los pedidos al autor, quien sirve tambien papelitas de apremio de primero y segundo grado, modelo perfeccionado por el mismo, á razon de 16 reales millar en Brihuega y 18 por el correo, francos de porte; las cuales sirven para contribucion territorial, industrial y municipal.

ANTICIPO.

Los contribuyentes, tanto de Madrid como de provincias, que quieran hacer el pago de la parte á papel de sus cuotas, con un beneficio mayor que el que ofrecen los anuncios de otras casas, pueden dirigirse á la calle de la Montera, núm. 10, entresuelo. En esta casa, el contribuyente hallará además de la ventaja ofrecida la de no abonar cantidad alguna por derechos de gestion.

Tambien se encarga de facilitar valores á los que quieran cubrir una cantidad dada, siempre que sea posible, como igualmente hacer la operacion del pago con carpetas de los mismos contribuyentes.

MONTERA, núm. 10, entresuelo, derecha.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.